



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de enero dos mil dieciséis -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2986-SPA-1758 relacionado con la Investigación iniciada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se inició la presente investigación respecto al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en calle Sur 169, número 1803, colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en atención a la denuncia presentada por el presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en calle Sur 169, número 1803, colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco, se realizó un reconocimiento de hechos, durante el cual se constató la existencia de un ejemplar canino, con peso ideal a su talla, sin heridas visibles, ni signos de maltrato aparente, además de que se mostraba dócil y sociable, cuenta con alimento, agua y un espacio limpio para resguardarse de la intemperie.

En atención a dicha denuncia se llevó a cabo un reconocimiento de hechos, en el cual se tuvo contacto con un familiar del propietario del sujeto canino, a quien se le hizo del conocimiento el motivo de la visita; toda vez que se le había solicitado al propietario la cartilla de vacunación, por lo que mostró el original, al cual se le tomó un registro fotográfico. Cabe mencionar que una vez que nos permitió ver al sujeto canino motivo de la denuncia, se mostró con un comportamiento sociable.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente investigación refiere el presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en calle Sur 169, número 1803, colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco, del cual derivado de las visitas de reconocimientos de hechos, no se



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
MÉXICO



constató incumplimiento en materia de maltrato animal, toda vez que el ejemplar canino se encuentra con el peso ideal para su talla, sin lesiones visibles, se muestra dócil y sociable, le han suministrado sus vacunas, no presenta signos de maltrato además de que recibe un trato digno y respetuoso por su propietario, por lo que se cumple lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en calle Sur 169, número 1803, colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco, habita un ejemplar canino, el cual no presenta signos de maltrato, cuenta con alimento y agua, un lugar para su libre esparcimiento, además de que se le ha suministrado las vacunas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C. c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGH/YBH/MHCH/MLCM*